



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

## FIJACIÓN EN LISTA 2023

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2012-00392	EJECUTIVO	COOMEL SAR	SILVIA E. POLO DE SAN JUAN y OTROS.	TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD	24/02/2023	01/03/2023
2	2022-00254	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROSALVA YEPEZ SIERRA	TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD	24/02/2023	01/03/2023

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 24 de febrero de 2023 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 24 de febrero de 2023 a las cuatro (4:00) de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.  
SECRETARIA

## INCIDENTE DE NULIDAD DEMANDA RAD 2022-00254

luis alexander maestre vargas <luis.maestre911@hotmail.com>

Mar 21/02/2023 10:26 AM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (901 KB)

poder diligenciado pdf 1.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD pdf.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF.: INCIDENTE DE NULIDAD

Por medio de la presente respetuosamente me permito radicar escrito de INCIDENTE DE NULIDAD, como apoderado de la parte demandada.

Cordialmente,

LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS

CC 1.140.817.144

T.P 194.773 del C.S. de la J.

APODERADO DEMANDADO

Enviado desde [Outlook](#)

Barranquilla, 21 de Febrero de 2023.

Señor:

Juzgado Quince de Pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla.

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A VS ROSALVA YEPEZ SIERRA.

Radicado: Expediente No 2022-00254-00

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD

LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.817.144 Expedida en Barranquilla – Atlántico y tarjeta profesional número 194.773 del C. S. de la J. Y email: [Luis.maestre911@hotmail.com](mailto:Luis.maestre911@hotmail.com), acudo al proceso de la referencia como apoderado de la señora ROSALVA YEPEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.423.285 expedida en Carmen de Bolívar - Bolívar, con residencia en la Ciudad de Barranquilla en la dirección Calle 53 No 9D-75 Apto 509 Torres de la Macarena

#### I. HECHOS Y CONSIDERACIONES.

1. El relacionado poderdante es el demandado y propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040-444851,
2. Según se observa en la revisión del proceso el litigio de la referencia fue admitido por mandamiento ejecutivo dictada la orden de seguir adelante la ejecución por providencia de fecha 29 de abril de 2022.
3. La notificación personal fue dirigida a la Calle 53 No 9D-75 Apto 509 Torres de la Macarena, pero esta no fue recibida con las formalidades que requiere el artículo 291 del código general del proceso. Teniendo en cuenta que el Oficio no tiene sello de recibido en la dirección referenciada y la dirección electrónica si era conocida por el demandante y a pesar de ello no fue remitida la notificación de la demanda a este email.
4. Se puede evidenciar que la notificación personal a la demandada del mandamiento de pago o ejecutivo no se practicó en legal forma de acuerdo a lo previsto en el Artículo 133 Numeral 8 del Código General del proceso.
5. el cual fue embargado en el presente proceso a través de oficio generado el día 29 de Abril de 2022 y Publicado en el estado No 061 a las 8:00am Ubicado en la dirección calle 53 No 9D – 75 Apto 509.

#### II. DECLARACIONES.

En atención a lo expuesto en los hechos y consideraciones antepuestos, con respeto solicito de usted, a través del trámite para los incidentes, hacer las declaraciones siguientes:

#### III. PRINCIPALES.

#### IV.

1. Decretar la nulidad del proceso desde el mandamiento de pago o ejecutivo de por ilegal notificación del mandamiento de pago de 29 de abril de 2022, por la causa señalada en el Artículo 133 Numeral 8 de Código general del proceso.
2. Consecuentemente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado.

3. Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

V. PRUEBAS Y ANEXOS:

Anexo a este escrito de petición de Nulidad procesal las siguientes pruebas, para que se les dé el valor probatorio pertinente:

1. DOCUMENTOS:

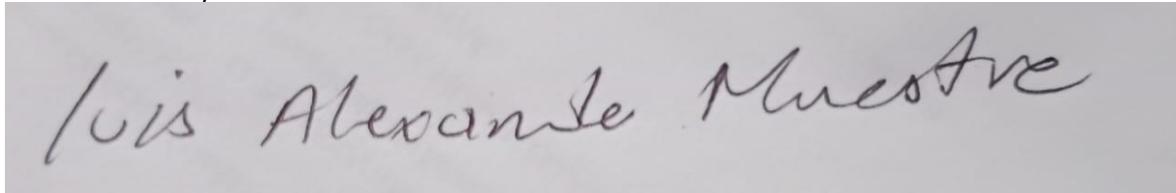
1. Poder especial otorgado por ROSALVA YEPEZ SIERRA.

2. TESTIMONIOS:

Se oigan en testimonio para que declaren todo lo que sepan y les conste de este proceso y los hechos y consideraciones de este incidente de nulidad a los mayores: ROSALVA YEPEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.423.285 expedida en Carmen de Bolívar - Bolívar, con residencia en la Ciudad de Barranquilla en la dirección Calle 53 No 9D-75 Apto 509 Torres de la Macarena- TELEFONO: Cel 3043742440.

Mi poderdante y mi persona recibimos notificaciones en los correos electrónicos [Luis.maestre911@hotmail.com](mailto:Luis.maestre911@hotmail.com)  
Tel: 3017881983

Cordialmente,

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature reads "Luis Alexander Maestre" in a cursive script.

\_\_\_\_\_  
LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS  
C.C. No. 1.140.817.144 Expedida en Barranquilla – Atlántico.  
T.P. No. 194.773 del Consejo Superior de la Judicatura.  
[Luis.maestre911@hotmail.com](mailto:Luis.maestre911@hotmail.com)  
Tel: 3017881983

Barranquilla, 26 de Enero de 2023.

SEÑOR:

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL.



ROSALBA YEPEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.423.285, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL al doctor LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.817.144 portador de la tarjeta profesional número 194.773 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA Radicado 080001-41-89-015-2022-00254-00 en donde figuro como demandada y en la parte demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Contestar demanda, presentar excepciones, recibir, Conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

*Rosalba Yepes Sierra*

ROSALBA YEPEZ SIERRA  
C.C. No. 45.423.285 Expedida en CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR.

Acepto,

*Luis A. Maestre V.*

LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS  
C.C. No. 1.140.817.144 Expedida en Barranquilla - Atlántico.  
T.P. No. 194.773 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Autenticación Biométrica  
Decreto-Ley 019 de 2012

Ante La(EI) Suscrita(o) Notaria(o) Décima(o) del Circulo de Barranquilla se presentó personalmente:  
**YEPES SIERRA ROSALBA**

Identificado con C.C. 45423285

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Barranquilla, 2023-01-30 10:55:14

*Rosalba Yepes Sierra*

FIRMA DECLARANTE  
Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: g44df

GLORIA ELENA AGUDELO  
NOTARIA 10 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Medio izquierdo






**RAFAEL ANTONIO REGUILLO COLLANTE**

ABOGADO TITULADO  
CARRERA 39 B # 65 - 16 CEL 3215781279.  
BARRANQUILLA - COLOMBIA



SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.  
E.S.D.

RAD: 392 - 2012.  
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LAS MELLAS (COOMELSAR)  
DDO: SILVIA ESTHER POLO DE SANJUAN Y OTROS

**ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL.**

**RAFAEL ANTONIO REGUILLO COLLANTE**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.533.170, expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 101.832, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial, de la Señora **AURORA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE VARGAS**, también mayor y vecina, quien actúa, en su calidad de cónyuge supérstite, de su finado esposo, señor **MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ (Q.E.P.D)**, parte demandada, dentro del presente de la referencia, muy respetuosamente, acudo a su Despacho, a fin de solicitarle, que previo el trámite correspondiente, con citación y audiencia del representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LAS MELLAS SAMUEL Y ROSARIO "COOMELSAR"** parte ejecutante dentro de la presente Litis, proceda a realizar las siguientes:

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto admisorio de la demanda, en lo que tiene que ver, con el demandado señor **MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ (Q.E.P.D)**.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de la medida cautelar, que recae sobre el inmueble, ubicado en la carrera 22C No. 64 - 76, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-6027, de propiedad del finado **MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ (Q.E.P.D)**,

**TERCERO:** Dejar sin efecto, el Despacho Comisorio, por medio del cual, se comisiona, al Inspector Distrital de Policía de Barranquilla, para que practique la diligencia de secuestro, sobre el inmueble antes señalado.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutante, por los perjuicios y gastos, en que ha hecho incurrir a mi representada.

**CAUSAL DE NULIDAD**

Fundamento el presente incidente, en la causal prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, el cual dice:

En los procesos de ejecución y en los que haya remate de bienes, son también causales de nulidad: "1. Librar ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido, el trámite prescrito, por el art. 1434 del Código Civil. Los títulos ejecutivos, serán notificados, a los herederos como se dispone en los arts. 315 al 320".



**RAFAEL ANTONIO REGUILLO COLLANTE**

ABOGADO TITULADO  
CARRERA 39 B # 65 - 16 CEL 3215781279.  
BARRANQUILLA - COLOMBIA

**RAZONES DE DERECHO**

Si bien es cierto, el señor **MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ** (QEPD), fue demandado, dentro del presente proceso, también es cierto, que al momento en que este radico, ya el mencionado demandado, ya había fallecido.

Su fallecimiento se produjo en esta ciudad, el día 14 de octubre del 2011, hecho que demuestro con el certificado de defunción, expedido por la Notaria Novena (9) de la ciudad de Barranquilla.

Dentro de la presente actuación, se puede constatar, que la demanda, fue radicada el día 14 de mayo del 2012 y el mandamiento de pago, se libró el día 05 de junio del 2012, es decir, cuando el demandado, señor **MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ**, tenía más de un año, de haber fallecido.

Adicionado a lo anterior, se puede constatar, que la parte ejecutante, no cumplió, con lo establecido en el art. 1434 del Código Civil, el cual establece, que los títulos ejecutivos, deben ser notificados, a los herederos, tal y como lo dispone el art. 315 al 320.

Dado lo anterior, el Despacho, debe declarar la NULIDAD, de todo lo actuado, a partir del mandamiento de pago, respecto del demandado, señor **MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ** (QEPD) y continuar el proceso, con los otros demandados.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el art. 140, 141 y siguientes del C. del P. C.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito tener como pruebas, las siguientes:

- 1- El registro civil de defunción del finado señor **MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ**.
- 2- El registro civil de matrimonio celebrado entre el señor **MIGUEL ANGAEL VARGAZ ALVAREZ** y la señora **AURORA DEL ROSARIO HERNANDEZ FERIA**.
- 3- Poder para actuar.
- 4- Además de las incorporadas en el proceso.

**PROCESO Y COMPETENCIA**

A la presente solicitud debe dársele el tramite señalado en el art.140 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.



(3)

**RAFAEL ANTONIO REGUILLO COLLANTE**

ABOGADA TITULADA  
CARRERA 39B # 65 - 16 CEL. 3215781279  
BARRANQUILLA - COLOMBIA

### NOTIFICACIONES

La parte demandante las recibirá en la carrera 54 No. 74 - 106, of. 2 de esta ciudad

Mi poderdante, las recibimos en la carrera 22C No. 64 - 76 de esta ciudad.

El suscrito, las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la carrera 39B No. 65 - 16 de esta ciudad.

Del Señor Juez.

Atentamente.

**RAFAEL ANTONIO REGUILLO COLLANTE**  
C.C. # 8.533.170 de Barranquilla.  
T.P. # 101.862 del C.S. de la J.



**RAFAEL ANTONIO REGUILLO COLLANTE**

ABOGADO TITULADO  
CARRERA 39 B # 65 - 16 CEL 3215781279.  
BARRANQUILLA - COLOMBIA



Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

E. S. D.

**REF: PODER.**

**RAD: 392-2012**

**AURORA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE VARGAS**, mayor, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22,427.475, expedida en Barranquilla, actuando en mi calidad de cónyuge supérstite, de mi finado esposo, señor **MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ**, quien aparece demandado en el presente proceso, muy respetuosamente concurre ante su Despacho, a fin de manifestarle, que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a Derecho se refiere, al Doctor **RAFAEL ANTONIO REGUILLO COLLANTE**, también mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 8,533.170 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. No. 101.832 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerza la defensa de mis legítimos derechos, dentro del proceso ejecutivo, impetrado ante este despacho, por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LAS MELLAS SAMUEL Y ROSARIO "COOMELSAR"**, identificada con el Nit: 900128859-5 y representada legalmente, por el Dr. **ALVARO ANTONIO HERAS DADUL**.

Mi apoderado queda expresamente facultado, para notificarse, contestar la demanda, presentar excepciones, incidentes de nulidad, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, objetar, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, promover tacha de falsedad y todo cuanto sea necesario, para el cabal ejercicio, de la defensa de mis intereses dentro del presente proceso, además de las facultades consagradas en el art. 90 del C.P.C..

Solicito Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado judicial, en los términos y para los fines, conferidos en el presente mandato.

Del Señor Juez.

Atentamente,

*Aurora de Vargas*

**AURORA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE VARGAS.**

C.C. N° 22,427.475 expedida en Barranquilla

**ACEPTO:**

**RAFAEL ANTONIO REGUILLO COLLANTE.**

C.C. No. 8,533.170 de Barranquilla

T.P. No. 101.832 del C. S. de la J.

5



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13545

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció:

AURORA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE VARGAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0022427475, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA/PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



1h3xnqduepxm

----- Firma autógrafa -----  
*Aurora de Vargas*

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

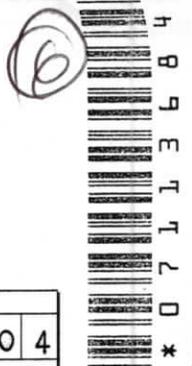
*[Handwritten signature]*  
=

ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO  
Notario doce (12) del Círculo de Barranquilla





ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



# REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 7113684

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	9	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
							7 8 0 4
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA = = =							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
VARGAS ALVAREZ MIGUEL ANGEL = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
cdla 7.402.004	MASCULINO

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA = = = =			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 1 1	Mes	O C T
Día	1 4	7:55	70353458-9
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
		Año	Mes
		Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/> Dr: JORGE JULIAO

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MORENO DIAZ RONALD	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
cdla 16.234.268	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
= = = =	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
= = = =	= = = =

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
= = = =	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
= = = =	= = = =

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 1 1	Mes	O C T
Día	1 8	NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN	

ESPACIO PARA NOTAS	

**NOTARIA 9<sup>a</sup>**  
Circulo de Barranquilla

NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA  
ARTS. 115 Ley 1260/70 y 1ª de 278/72

ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA. ESTE NO TIENE VENCIMIENTO. DECRETO 2189/83.  
BARRANQUILLA, 07 JUL. 2016



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE F...

REG. S. R. NIT. 890.321.011-0

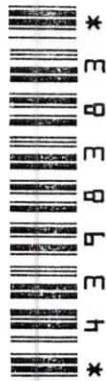


ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

4398383



**Datos de la oficina de registro:**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código 1 2 5 5

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA; BOLIVAR; ZAMBRANO;

Fecha de celebración

Año 1 9 6 9 Mes MAR Día 2 9

Clase de matrimonio

Civil Religioso X X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Acta religiosa  Escritura de protocolización

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra

Parroquia SAN SEBASTIAN de ZAMBRANO BOLIVAR.

**del contrayente**

Apellidos y nombres completos

VARGAS ALVAREZ MIGUEL ANGEL.

Documento de identificación (Clase y número)

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos

HERNANDEZ FERIA AURORA DEL ROSARIO.

Documento de identificación (Clase y número)

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

HERNANDEZ DE VARGAS AURORA DEL ROSARIO.

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC.Nº 22.427.475; Barranquilla;

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 1 Mes OCT Día 2 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

11 JUL 2016

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia

No. Escritura o Sentencia

Notaría o juzgado

Lugar y fecha

Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

El presente Serial sustituye al N° 254655 de fecha 08-III-1.995.; Se ha re-escritura en la referente a fecha CELEBRACION MATRIMONIO, Zambreno del. 25-10-2.011.

SECRETARIA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.- SECRETARIA.-  
BARRANQUILLA, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL DIECISEIS  
(2016).-

Señor Juez, informo a Ud. QUE EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO.  
Radicación 2012-00392 -procedente 5° civil se presentó por parte de un  
tercero interesado INCIDENTE DE NULIDAD, pendiente de trámite.-.-  
SIRVASE PROVEER.-

La secretaria,

Yudis Esther Sobrino Mendoza.-.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,  
BARRANQUILLA, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL DIECISEIS  
(2016).-

Visto el anterior informe Secretarial , DEL INCIDENTE de NULIDAD  
PROPUESTO POR La señora AURORA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE  
VARGAS EN SU CONDICION DE CONYUGE SUPERSTITE DEL  
DEMANDADO MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ A TRAVES DE  
APODERADO SE CORRE EL RESPECTIVO TRASLADO A LA PARTE  
DEMANDANTE por el término de tres (3) días durante los cuales podrá  
pronunciarse sobre el mismo, adjuntar o pedir las pruebas que estime  
necesarias.-

Téngase Al DR. RAFAEL ANTONIO REGUILLO COLLANTE , como  
apoderada judicial de la tercera interesada señora AURORA DEL ROSARIO  
HERNANDEZ DE VARGAS en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ,

  
JOSE GOENAGA GIACOMETTO.-

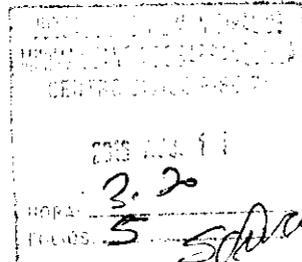
YSM

134  
08 AGO. 2016

Señor:

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.



REF. EJECUTIVO DE COOMELSAR EN LIQUIDACION CONTRA MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ Y OTROS.

RAD: 392/2012.

DAMARIS VERGARA RODRIGUEZ, apoderada judicial de la demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa llego ante su señoría con el objeto de pronunciarme sobre el incidente de nulidad procesal, interpuesto por la cónyuge del demandado, por intermedio de apoderado judicial.

Manifestando de no acceder a la solicitud de nulidad interpuesta por la cónyuge supérstite del demandado Sra. **AURORA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE VARGAS** a través de su apoderado judicial en consideración a lo siguiente:

1. La parte demandante en vista del incumplimiento del señor **MIGUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ**, inicia demanda ejecutiva en su contra para obtener el pago de la obligación referida en el presente proceso, sin embargo al momento de realizar la notificación personal fue que se pudo constatar a través de la empresa de correo distrienvios que dicha comunicación fue devuelta por fallecimiento del demandado mediante certificación expedida el día 24 de octubre de 2012 fecha en la cual la parte demandante se enteró de su fallecimiento es decir que la parte actora se entera un año después de la fecha del deceso del demandado, igualmente el despacho tuvo conocimiento de este hecho al momento de aportar dicho constancia de notificación mediante memorial al despacho, por tal razón el señor juez en su oportunidad debió realizar el debido control de legalidad previsto en el **"Artículo 132. Control de legalidad que su letra dice. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"** lo anterior con el fin de evitar nulidades procesales futuras.
2. Que solo se continuo con el trámite de embargo del inmueble propiedad del señor **MIGUEL ANGEL VARGAS ALVARES (Q.E.P.D.)** con el fin de materializar las medidas decretadas, pero al momento de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado la señora **AURORA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE VARGAS** recibió al inspector Dr **PABLO ALFREDO CRESPO MOVILLA** y los demás funcionarios que acompañaron dicha diligencia y además de ello, firmo el acta que se levantó de la diligencia, no obstante la señora **AURORA** a través de apoderado judicial solicita incidente de nulidad alegando el fallecimiento de su señor esposo el mismo día de la diligencia de secuestro como consta en el recibido del memorial de fecha de 27 de julio de 2016 a las 3:15 P.M. hora en la cual no se había llevado a cabo aun la diligencia de secuestro dado a que esta se realizó el mismo día a las 3:40 de la tarde; es de aclarar que el apoderado de la señora **AURORA** radico el memorial en el despacho cuando aún no se había llevado a cabo la diligencia de secuestro y solicita

10

en el mismo que se deje sin efecto el despacho comisorio por medio del cual se comisiona al inspector para que realice la diligencia de secuestro quiere decir que la incidentalista ya tenía conocimiento de la existencia del proceso mucho tiempo antes de notificarse por conducta concluyente se puede corroborar lo aquí dicho con la fecha de presentación personal del poder que le otorgo a su apoderado el día 22 de julio de 2016 en la notaría 12 de esta ciudad.

3. **Al respecto han sostenido las normas del procedimiento civil lo siguiente: "Cuando se habla de la palabra sucesión lo primero que se infiere es que se trata de un proceso que se hace a favor de los herederos de un causante para repartir los bienes que este dejó; sin embargo cuando se trata de sucesión procesal esta figura jurídica se refiere a la continuación de un proceso que se cursa ante una instancia judicial por los herederos cuando una de las partes fallece, se declara ausente o interdicta.**
4. **De conformidad con lo señalado en el artículo 60 del C.P.C. vigente hasta la fecha y el artículo 68 del código general del proceso cuya vigencia comienza a partir del 1° de enero de 2014, cuando uno de los litigantes de un proceso fallezca, se declare ausente o interdicto el proceso continuara con los herederos o cualquiera de los siguientes sujetos, dependiendo el caso:**
  - **El cónyuge.**
  - **El albacea con tenencia de bienes.**
  - **El curador.**
  - **Cuando una de las partes es una persona jurídica y se extingue, se fusiona o se escinde quien adquiera los derechos debatidos (sucesor procesal) podrá comparecer al proceso para que se le reconozca el carácter de parte, pues la sentencia que se dicte en dicho proceso genera efectos sobre ellos, concurran o no".**
5. **Que en el presente caso de acuerdo a las normas anteriormente citadas el proceso debe continuar solo con la cónyuge la cual como se manifestó anteriormente se hizo parte en el proceso y se encuentra ejerciendo su derecho a la defensa y por consiguiente debidamente notificada por conducta concluyente, tal como se ha explicado en los puntos anteriores, Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.**

**"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir**



**del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.**

De todo lo anterior expuesto se puede concluir, su señoría que no es procedente acceder a la solicitud de nulidad interpuesta por la señora AURORA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE VARGAS a través de su apoderado judicial toda vez que se encuentra subsanada la falencia en el sentido de notificar al demandado con la notificación de la cónyuge que es lo aplicable y procedente en el caso. Además teniendo en cuenta que la incidentalista se notificó el 27 de julio de 2016, sin embargo ya tenía conocimiento del proceso lo cual se recalca con la presentación personal del poder con fecha 22 de julio de 2016 ante la notaria 12 de esta ciudad, siendo esta última fecha la que se debe tomar por notificada por haber tenido conocimiento del mismo y de forma inmediata le comienza a correr el termino de traslado encontrándose a la presente cumplido los diez días hábiles para contestar la demanda, los cuales se vencieron el día 10 de agosto del presente año.

**PETICIONES:**

1. Por lo anterior solicito al señor juez no acceder a la solicitud de nulidad presentado por la señora AURORA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE VARGAS a través de su apoderado judicial por las razones antes expuestas.
2. Se mantenga en firme el auto de mandamiento de pago y demás autos dictados dentro del proceso.
3. Que se continúe con el trámite del proceso y se mantengan todas las medidas decretadas en el proceso incluyendo la diligencia de secuestro.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

- Copia de la certificación de envío de la notificación personal por la empresa distrienvió.
- Copia del acta de la diligencia del secuestro.

Ruego al señor juez, actuar de conformidad con la presente solicitud.

Del señor juez, atentamente,

**DAMARIS ESTELA VERGARA RODRIGUEZ.**  
CC No 32.609.957 de Barranquilla.  
T.P. No 71.688 del Consejo Superior de la Judicatura

Siempre a tiempo!

Mensajería Expresa - Transporte de Carga Certificado de Notificación Ley 794/03  
Local - Costa Rica - Panamá - Honduras - México - Cuba

**0270233**

**distrienvios**

**DISTRIENVIOS SAS**

GUIA No.

Medida por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** comunicacion de Notificación de tipo **PERSONAL**

afiliada al proceso con número de Radicación **00392-2012**

Se dirige al(a)(os) Señor(a)(es):

**SUEL ANGEL VARGAS ALVAREZ**

Dirección:

**CALLE 22 C# 64- 76 BRR SAN FELIPE**

**BARRANQUILLA**

fue **DEVUELTA**

por **FALLECIDO**

el día **23** de **OCTUBRE** del año **2012**

Observaciones:

**IF. HUGO GARCIA, CASA 1 PISO COLOR CREMA PUERTA DE MADERA**

Se pide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **24** días del mes **OCTUBRE** de **2012**

**CENTRO DE RECEPCION: CRA. 46 No. 38 - 36**

Barranquilla: Calle 74 No. 52 - 34 PBX. 3305200 - Principal: Carrera 46 No. 38 - 36 \* Santa Marta: Calle 30 No. 4 - 25 Piso 2 Local 3 Teléfono: 4215580  
Cartagena: Traversal 64 No. 21R - 34 Bosque Tel.: 6600342 \* Valledupar: Calle 17 No. 13 - 13 Barrio Galán Tel.: 6607554  
\* Montería: Calle 31 No. 9 - 47 Centro Tel.: 7810458 \* Riohacha: Calle 5 No. 6 - 47 Local J Tel.: 7270001  
Sincelejo: Calle 23 No. 15 - 13 Barrio Mechita Tel.: 2810272  
[www.distrienvios.com](http://www.distrienvios.com)

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los siguientes días a la entrega de esta comunicación con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.





13

ALCALDIA DE BARRANQUILLA  
Ciudad Esperanza, Libertad y Progreso

SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITO DE BARRANQUILLA  
OFICINA DE INSPECCIONES DE POLICIA Y COMISARIAS DE FAMILIA  
INSPECCION PRIMERA ESPECIALIZADA DE POLICIA URBANA  
CALLE 38 No. 45-47

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, ORDENADA MEDIANTE  
DESPACHO COMISORIO No. 052 EMANADO DEL JUZGADO  
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE B/QUILLA. RAD. INSP. No. 077-16

En Barranquilla, a los 27 días del mes de JULIO de 2016

se constituyó en audiencia pública la INSPECCION PRIMERA ESPECIALIZADA DE  
POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, tal como viene ordenado en auto anterior,  
con el fin de darle cumplimiento al Despacho Comisorio No. 052 emanado  
del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE B/QUILLA, dentro del Proceso  
SECUESTRO No. 2012-0392, en donde aparece

como COOPERATIVA COMERCIAL EN LIQUIDACION demandante

Y como demandado SILVIA FLORE DE SANJUAN, JUAN CARLOS ARELLANO Y OTRO

Una vez en el inmueble ubicado en la CARRERA 220 No. 6A-70 de la ciudad  
fuimos recibidos por

AUREA HERNANDEZ DE VARGAS

quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 22.427.475 expedida en BARRANQUILLA

a quien el señor Inspector le explicó los motivos por los cuales se estaba practicando la presente diligencia.

Seguidamente se solicita la presencia del secuestre nombrado por el Juzgado  
Comitante señor(a) JOSE VICTOR ROJANO MOLINILLO quien

SI se hizo presente. Acto seguido se procede a nombrar en su reemplazo a XXXXXXXXXX

quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 8.719.361 expedida en BARRANQUILLA

a quien el señor Inspector procede a posesionar previo juramento de rigor, jurando este cumplir bien y fielmente los deberes bajo su cargo y manifestando no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad ni de incompatibilidad para ejercer el cargo asignado. Una vez posesionado el secuestre, se procede a identificar y describir el bien inmueble materia de la presente diligencia así: Se corrige MEDIDAS Y LINDEROS

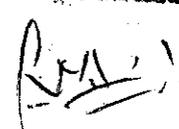
10:00 Mts  
Mts, Landa con predio de Manotas y Cia, POR EL SUR: 10:00 Mts con la Cr  
C. 220, ESTE: 22.00 Mts con predio de Manotas y Cia y por el Oeste: 22  
00 Mts con predio de Manotas y Cia, junto con ella casa en el construida  
A este inmueble le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 040-6027  
de la oficina de instrumentos públicos de B/quilla. Al llegar al inmue-  
ble objeto de la diligencia se da constancia que la misma corresponde en  
con la indicada en el comisorio y allí fuimos atendido por la persona -  
arriba relacionada e identificada quien manifiesta ser la esposa del de-  
mandado al cual se encuentra muerto, a quien el despacho le explica el  
motivo y naturaleza de la diligencia y quien enterada nos permite ingre-  
sar al inmueble y dejar constancia de las características físicas y como-  
didades del inmueble así: Se trata de una casa destinada a vivienda Ur-  
bana de un solo nivel o planta con encerramiento perimetral a media al-  
tura en block y cemento y el resto en reja de hierro, terraza externa  
con piso en cerámica, dos ventanales en vidrio corredizo y aluminio pro-  
tegido con reja de hierro, puerta de entrada en madera en forma de table-  
ro, sala comedor, tres habitaciones sin closet y puertas, un baño encha-  
pado con sus accesorios, cocina enchapada con sus gabinetes, meson en  
acero inoxidable con su lavaplatos en acero, patio con piso en cemento  
...SIGUE AL RESPALDO DE LA HOJA.

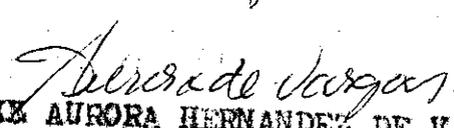
...VIGILANCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

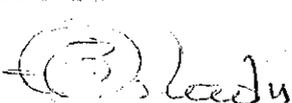
encerramiento en paredilla, area de labores, techo en eternit con  
armazon de madera cielo raso en eternit y aluminio, piso del inmueble  
en baldosa amarilla de 20X20 con figuras geometricas roja con punto  
blanco. El inmueble se encuentra en buen estado de conservacion. Acto  
seguido el señor Inspector decreta legalmente sequestrado el bien in-  
mueble antes descrito y hace entrega del mismo al señor secuestre quien  
manifiesta que lo recibe a satisfaccion y lo deja en deposito a la per-  
sóna que nos atendio. Acto seguido el señor secuestre hace entrega del  
aval donde lo acreditan e autoriza para la practica de la diligencia  
de la Asociación ACRJ de la cual es miembro. El señor Inspector le fija  
los honorarios provisionales al señor secuestre por la suma de seis cien-  
tos Mil Pesos (\$600.000). Agotado el objeto de la presente diligencia se  
se declara terminada la misma y se firma por los que han intervenidos.

  
PABLO MEDINA CRISPO MOVILLA  
Inspector de. Especializado de Policia

  
DAMARIS VERGARA RODRIGUEZ  
Apoderada/Demandante

  
JOSE VERGARA ROJANO MOLINELLO  
Secuestre

  
EZE AURORA HERNANDEZ DE VARGAS  
Quien nos Atendio/Depositaria

  
BIBIANA ORTIZ ESTRADA  
Secretaria